

17/02/17

07/03/17



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

07 MAR. 2017

G.A

Señor
JORGE SAIEH YAAR
EXOTIKA LEATHER S.A.
Carrera 52 N°79-19 Piso 3 Oficina 23
Barranquilla

000780

Ref. RESOLUCION N° 000162

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá, por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

basat

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000162 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL ZOOCRIDERO EXÓTICA LEATHER S.A.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 000663 del 9 de Agosto de 2010, esta Corporación otorgó a la empresa EXOTIKA LEATHER, identificada con NIT802.014.682-3, representada legalmente por el Señor Jorge Saieh Yaar, Permiso de Vertimientos Líquidos para el desarrollo de la actividad de Zootecnia, por el termino de cinco (5) años.

Que mediante radicación N° 004011 del 8 de Mayo de 2015, el Señor Jorge Saieh Yaar, actuando como representante legal de la empresa Exotika Leather, solicitó a esta Corporación la Renovación del permiso de vertimientos líquidos otorgado en su momento mediante la Resolución N° 000663 del 9 de Agosto de 2010.

Que mediante Auto N°0974 del 13 de Octubre de 2015, esta Corporación inició el trámite de Renovación de Permiso de Vertimientos Líquidos, presentado por el Zootecriadero EXOTIKA LEATHER, identificada con NIT 802.014.682-3, para las actividades propias del Zootecriadero.

Que con la finalidad de evaluar una solicitud de renovación de un permiso de vertimientos líquidos por la empresa EXOTIKA LEATHER, se procedió a realizar visita de inspección técnica originándose el Informe técnico N° 001787 del 30 de Diciembre del 2016 en el cual se señaló lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa se encuentra desarrollando sus actividades de manera normal.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO:

- *La empresa desarrolla la actividad de zootecnia de caimán aguja y babilla en ciclo cerrado para el aprovechamiento de la piel. Cuenta con 35 corrales o piscinas de parentales o reproductores, 49 piletas de neonatales, 140 piletas de juveniles y 92 piletas de levante.*
- *Las aguas residuales no domésticas se generan del recambio de agua de las piletas de neonatos, juveniles y levante. También se generan aguas residuales de lavado de zona de preparación de alimentos, área de sacrificio y área de oreo de pieles.*
- *El sistema de tratamiento está compuesto por 12 registros donde se retienen sólidos y grasas. Los registros descargan en un canal abierto de conducción que lleva el agua residual no doméstica hasta una "laguna de oxidación" de 206,578 m³.*
- *Actualmente el caudal de entrada de aguas residuales a la laguna del zootecriadero es de 4.6 L/s lo que equivale a 400 m³ por día, producto del recambio de las aguas de las piletas de neonatos, juveniles y levante. La frecuencia de recambio de aguas es de cuatro piletas día, durante el cual se recambia el 30% del agua de*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N^o - 000162 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL ZOOCRIDERO EXÓTICA LEATHER S.A.

la pileta en un tiempo de descarga de 10 horas.

- El canal de conducción de aguas residuales no domésticas y la laguna de oxidación se encuentran sin impermeabilizar, contaminando suelos y aguas subterráneas por percolación.
- El efluente de la laguna de oxidación es conducido y vertido en la laguna del Guájaro a través de un canal de conducción abierto de 400 metros de largo. El caudal de descarga es de 4.6 L/s.
- La empresa cuenta con una concesión de agua proveniente del embalse del Guájaro.
- La captación de agua del embalse del Guájaro se encuentra ubicada sobre un canal de conducción de agua que entra desde el embalse hasta una caseta de bombeo dentro del predio de la empresa. La succión es realizada a través de tubería metálica de 10^o de diámetro.
- La tubería de descarga de la bomba cuenta con un medidor de caudal recién instalado.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA:

La corporación mediante Resolución No 0663 del 9 de agosto de 2010, otorgo un permiso de vertimientos líquidos al zocriadero Exotika Leather S.A., sujeto al cumplimiento de unas obligaciones.

La empresa Exotika Leather S.A radicó ante la Corporación una solicitud de renovación de permiso de vertimientos líquidos anexando estudio de caracterización de las aguas residuales no domésticas a la entrada y salida de sistema de tratamiento.

Tabla 1. Agua residual no doméstica, entrada a la PTARnD

DESCRIPCION	UNIDADES	Entrada planta			Promedio
		15/12/2015	16/12/2015	17/12/2015	
pH	U de pH	7.78	7.81	7.57	7.72
DBO ₅	mg/L	1004	886.5	901.5	930.6
Sólidos suspendidos totales	mg/L	2040	3380	1160	2193.3
Grasas y aceites		303.78	1414	228.89	648.9
DQO	mg/L	1339	1199	1250	1262.7
Nitratos	mg/L	10.3	8.95	4.85	8.03
Nitritos	mg/L	<0.010	<0.010	<0.010	<0.010
NKT	mg/L	155.12	127.96	121.64	134.9

facu

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° - 000162 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS AL ZOOCRIDERO EXÓTICA LEATHER S.A.

Coliformes totales	NMP/100ml	2.6x10 ⁷	3.3x10 ⁶	2.4x10 ⁷	N.A
coliformes fecales	NMP/100ml	2.6x10 ⁷	2.3x10 ⁶	2.4x10 ⁷	N.A

Tabla 2. Agua residual no doméstica, salida de la PTARnD.

DESCRIPCION	UNIDADES	Salida planta			Promedio	
		Días muestreo	15/12/2015	16/12/2015		17/12/2015
pH	U de pH		7.77	7.56	7.24	7.52
DBO ₅	mg/L		36.38	34.57	35.23	35.39
Sólidos suspendidos totales	mg/L		12.33	26.2	11	16.51
DQO	mg/L		201.47	214.24	234.68	216.80
Grasas y aceites			106.48	103.24	106.75	105.49
Nitratos	mg/L		9.06	7.12	8.93	8.37
Nitritos	mg/L		<0.010	<0.010	1.08	<0.010
NKT	mg/L		17.19	16.3	22.4	18.63
Coliformes totales	NMP/100ml		2.2x10 ⁷	2.4x10 ⁶	1.1x10 ⁵	N.A
coliformes fecales	NMP/100ml		2.2x10 ⁷	1.4x10 ⁶	7.8x10 ⁵	N.A

Tabla 3. Evaluación de remoción en carga del sistema de tratamiento

Parámetro	Carga entrada	Carga salida	% de remoción de carga
DBO ₅	2.54	0.10	96.03
DQO	3.46	0.61	82.39
Sólidos suspendidos totales	1.53	0.29	81.10
Grasas y aceites	4.88	0.04	99.11

Tabla 4. Evaluación del sistema de tratamiento según decreto 1594 de 1984

Parámetro	Resultado	Limite Norma	Cumple
pH Unidades	8.31-7.24	5 - 9 unidades	Si
Temperatura (°C)	32.4- 27.4	Menor 40°C	Si
DBO ₅ (%carga)	96.03	Mayor que 80%	Si
DQO (% carga)	82.39	Mayor que 80%	Si
Sólidos suspendidos totales (% carga)	99.11	Mayor que 80%	Si
Grasas y aceites (% carga)	81.10	Mayor que 80%	Si

CUMPLIMIENTO:

Resolución No. 0663 del 9 de agosto de 2010, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos al zoológico C.I Exotika leather S.A.

lapat

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° - - 000162 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL ZOOCRIDERO EXÓTICA LEATHER S.A.

Acto administrativo	Obligación	Cumple	Observaciones
Resolución No. 0663 del 9 de agosto de 2010	Realizar semestralmente caracterización de las aguas residuales generadas de las actividades del zocriadero.	NO	Una vez revisado el expediente de la empresa se observa que la empresa viene realizando una caracterización al año y no semestral como dispone la resolución

Auto No. 0788 del 12 de agosto de 2011, por medio del cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras determinaciones al zocriadero C.I. Exotika Leather S.A

Acto administrativo	Obligación	Cumple	Observaciones
Auto No. 0788 del 12 de agosto de 2011	Seguir presentando los estudios de caracterizaciones semestrales de aguas residuales provenientes de su actividad productiva.	NO	Una vez revisado el expediente de la empresa se observa que la empresa viene realizando una caracterización al año y no semestral como dispone la resolución
Auto No. 0788 del 12 de agosto de 2011	Seguir presentando los informes de residuos sólidos, anexando certificado de la empresa del servicio de recolección de residuos sólidos y el consumo de agua.	NO	Una vez revisado el expediente de la empresa no se encontró evidencia del cumplimiento de este requerimiento.
Auto No. 0788 del 12 de agosto de 2011	Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la licencia ambiental.	NO	Una vez revisado el expediente de la empresa no se encontró evidencia del cumplimiento de este requerimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir:

- La empresa Exotika Leather S.A, no ha cumplido con lo requerido en la Resolución No. 0663 del 9 de agosto de 2010, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos, en lo referente a: "Realizar semestralmente caracterización de las aguas residuales generadas de las actividades del zocriadero".
- La empresa Exotika Leather S.A, no ha cumplido con lo requerido en el Auto No. 0788 del 12 de agosto de 2011, por medio del cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras determinaciones, en lo referente a:
 - Seguir presentando los estudios de caracterizaciones semestrales de aguas residuales provenientes de su actividad productiva.
 - Seguir presentando los informes de residuos sólidos, anexando certificado de la empresa del servicio de recolección de residuos sólidos y el consumo de agua.
 - Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la licencia ambiental.

Japax

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o = 000162 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL ZOOCRIDERO EXÓTICA LEATHER S.A.

- Una vez evaluado el estudio de caracterización de las aguas residuales no domésticas del zoocriadero se observó que los parámetros DQO, DBO₅, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, pH y temperatura CUMPLEN con el nivel máximo establecido en la norma de vertimiento decreto 1594 de 1984.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que dentro de las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la metas y objetivos.

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 7 lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con artículo 51 del Decreto -Ley 28 1974: a. Por ministerio de ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.

Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.

Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.

Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.

Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

Características de las actividades que generan el vertimiento.

Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.

Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.

Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.

Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.

lapad

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° - 000162 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEDA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL ZOOCRIDERO EXÓTICA LEATHER S.A.

Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.

Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.

Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva, Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

Parágrafo 1°. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Parágrafo 2°. En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Parágrafo 3°. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento. (Decreto 3930 de 2010, art. 50).

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

EN CUANTO A LOS COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la

Japok

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° - 000162 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL ZOOCRIDERO EXÓTICA LEATHER S.A.

aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que esta Corporación mediante Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, se estableció el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor, con el respectivo incremento del IPC del año 2017.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 49 de la mencionada resolución para usuarios de Impacto MENOR según los siguientes conceptos:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Permiso de Vertimientos	\$2.964.996
TOTAL	\$2.964.996

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR el Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado mediante Resolución N° 000663 del 9 de Agosto de 2010, al Zoocriadero EXOTIKA LEATHER S.A, identificado con NIT 802.014.682-3, representado legalmente por el Señor Jorge Saieh Yaar, el efluente de la laguna de oxidación es conducido y vertido en el embalse del Guajaro a través de un canal de conducción abierto de 400 metros de largo, el caudal de descarga es de 4,6 L/s.

PARAGRAFO PRIMERO: La renovación del permiso será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El Zoocriadero EXOTIKA LEATHER S.A., identificado con NIT 802.014.682-3, representado legalmente por el Señor Jorge Saieh Yaar deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000162 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL ZOOCRIDERO EXÓTICA LEATHER S.A.

- ✓ Caracterizar semestralmente el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas. El vertimiento deberá dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 0631 de 2015 según la actividad económica de la empresa.
- ✓ La caracterización de las aguas residuales no domésticas - ARnD, generadas de la actividad de zootecnia en la empresa Exotika Leather S.A. deberá cumplir con los límites máximos permisibles estipulados en el artículo 15 de la resolución 0631 del 2015.
- ✓ Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM. Para ambos monitoreos deben tomarse muestras simples, durante tres (3) días consecutivos, deberá anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipos empleados y originales de los análisis de laboratorios, y deberá informar a la Corporación con 15 días de anterioridad, la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- ✓ Debe impermeabilizar las piletas que actualmente se encuentran en tierra, el canal de conducción de aguas residuales no domésticas y la laguna de oxidación para evitar la contaminación de suelos y de los acuíferos por infiltración de las aguas residuales.

ARTICULO SEGUNDO: El Zoocriadero EXOTIKA LEATHER S.A., identificado con NIT 802.014.682-3, representado legalmente por el Señor Jorge Saieh Yaar, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.964.996), por concepto de seguimiento ambiental al permiso ambiental otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de gestión Ambiental de ésta entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO CUARTO: El Zoocriadero EXOTIKA LEATHER S.A., identificado con NIT 802.014.682-3, representado legalmente por el Señor Jorge Saieh Yaar, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º - 000162 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS AL ZOOCRIDERO EXÓTICA LEATHER S.A.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. 06 MAR. 2017

Alberto Escolar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

06 MAR 2017

EXP: 0702-009

Elaboró: María Angélica Laborde Ponce / Odair Mejía Méndez Supervisor

Revisó: Liliana Zapata, Gerente de Gestión Ambiental

Vobo Juliette Slemar Chams-, Asesora de Dirección (c)